ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL XI

| | | |
|---|---|---|
| EL PUEBLO DE PUERTO RICO<br><br>**Recurrida**<br><br>v.<br><br>JONATHAN H. JIMÉNEZ ARRIAGA<br><br>**Peticionario** | KLCE201800716 | CERTIORARI |

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Cintrón Cintrón, la Jueza Surén Fuentes y la Jueza Cortés González.

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de mayo de 2018.

El señor Jonathan H. Jiménez Arriaga (Peticionario) compareció ante nos mediante escrito intitulado *Moción al Amparo de la Regla 185(b) y 192.1 de Procedimiento Criminal T-34 L.P.R.A.*. Al examinar el documento nos percatamos que en el mismo no se impugna decisión alguna y que más bien este iba dirigido al Tribunal de Primera Instancia. En vista de ello, remitiremos la moción al foro correspondiente, pues este Tribunal carece de competencia para atender reclamos en su origen. Ello debido a que esta Curia intermedia solo posee autoridad para revisar las determinaciones que efectúa el Tribunal de Primera Instancia, así como las resoluciones finales de las agencias administrativas. Art. 4.002 y 4.006 de la Ley Núm. 201—2003, según enmendada, conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, 4 LPRA secs. 24u y 24y. Por lo tanto, la competencia para adjudicar solicitudes de modificación, rebaja o ajuste de la pena condenatoria de un convicto, como la instada por el aquí compareciente, corresponde al Tribunal de Primera Instancia.

En vista de lo anterior, se ordena el desglose del recurso, así como el traslado del escrito del Peticionario al Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. De igual forma, se ordena a la Secretaría de este Tribunal a dar de baja el caso de epígrafe para fines estadísticos.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Sra. Mildred Ivonne Rodríguez Rivera
Secretaria del Tribunal de Apelaciones, Interina